



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO REGIONAL N° 008-2022-GRU-CR

Pucallpa, diez y nueve de enero de dos mil veinte y dos.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas"*.

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y debidamente concordado con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"*.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2022, ingresa el Pedido N° 001-2022-GRU-CR-AGL, de fecha 11 de enero de 2022, remitido por el Consejero Regional - Abogado Albares García Laureano, quien solicita que a través del Consejero Delegado - Licenciado en Administración Land Barbaran La Torre, se ponga de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones sobre la situación legal del señor Francisco Antonio Pezo Torres - Gobernador Regional de Ucayali, a quien el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo Declaro Fundada el Requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 36 meses; por lo que, se dispuso pasar a la estación Orden del Día.

Que, el Consejero Regional - Abogado Albares García Laureano, en su intervención en el debate señalo, que mediante Resolución de fecha 31 de diciembre de 2021, el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, Declaro Fundada el Requerimiento Fiscal de Prisión Preventiva por 36 meses contra el señor Francisco Antonio Pezo Torres - Gobernador Regional de Ucayali, contra quien procede suspenderlo en el cargo de acuerdo a lo señalado el artículo 31° inciso 2) del Código Procesal Penal. Por otro lado, a través del Consejero Delegado debe ponerse de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al precedente señalado en la Resolución Administrativa N° 376-A-2013-JNE, de fecha 30 de abril de 2013, en el Considerando N° 4 señala: *"Con relación a esta diferencia normativa, este órgano Colegiado considera que ante situaciones idénticas no pueden producirse consecuencias jurídicas diferentes, ello porque tanto en el ámbito Municipal como en el Regional, la autoridad se encuentra con un mandato de Detención vigente que le impide el ejercicio regular del cargo representativo que ostenta. Entonces, siendo que la finalidad de la norma es cautelar el buen funcionamiento de la corporación regional, no existe motivo alguno para que justifique el*





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



requisito adicional de que el Mandato de Detención se encuentra firme. De ser así, esa diferencia normativa afectaría el principio del derecho a la igualdad"; y, que ha sido tomada en la Resolución N° 944-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021, que Resuelve declarar la Suspensión de Elmer Cáceres Llica – Gobernador Regional de Arequipa.

Que, mediante Resolución N° 944-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021, en el Considerando Primero, acápite 1.8 precisa: *"Entonces, siendo que la finalidad de la norma es cautelar el buen funcionamiento de la corporación Regional, no existe motivo alguno que justifique el requisito Adicional que el mandato de detención se encuentre firme. De ser así esta diferencia normativa afectaría el principio-derecho de igualdad"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2022, celebrada de manera virtual en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al Consejero Delegado – Licenciado en Administración Land Barbaran La Torre, comunique al Jurado Nacional de Elecciones, sobre la situación legal del señor Francisco Antonio Pezo Torres - Gobernador Regional de Ucayali, contra quien el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo Declaro Fundada el Requerimiento de Prisión Preventiva, por el plazo de 36 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el presente Acuerdo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y proceda conforme a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Lic. Land Barbaran La Torre
CONSEJERO DELEGADO